



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
SANTANDER
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ OMAIRA SARMIENTO VIVIESCAS
RADICADO No 688724089001-2019-00217-00

Se deja en el sentido de que durante los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 no corrieron términos por VACANCIA JUDICIAL (VACACIONES COLECTIVAS)

Villanueva, 11 de enero de 2023



ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los herederos RAUL, REYNALDO, HECTOR GONZALO, BLANCA CECILIA VIVIESCAS GOMEZ, y no se ha solicitado el trámite de apoyo respecto de la heredera LUZ MARINA VIVIESCAS GOMEZ encontrándose el proceso inactivo por mas seis meses, siendo indispensable requerir parte actora cumpla carga procesal so pena aplicar artículo 317 C.G.P. provea.

Villanueva, 20 de enero de 2023



ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., veinte (120 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso a la diligencia de notificación que ha de hacerse a los herederos RAUL, REYNALDO, HECTOR GONZALO, BLANCA CECILIA VIVIESCAS GOMEZ, ordenada en auto que admitió demanda en el presente asunto, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el nuevo Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, DISPONE:

1. REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación a los herederos RAUL, REYNALDO, HECTOR GONZALO, BLANCA CECILIA VIVIESCAS GOMEZ , so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada ley.
2. REQUERIR a la parte demandante a efectos de que manera inmediata tramite la adjudicación judicial de apoyo de la heredera LUZ MARINA VIVIESCAS GOMEZ conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019 y como quiera que de acuerdo a la documentación allegada puede presentar discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos.
3. Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgada sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintitrés (23) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 003. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria .